



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 135 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Abril del 2021.

VISTO:

Carta N° 07-2021/NVLLM, de fecha 26 de marzo del 2021, EXP. 5690938, presentado por la Ing. Nelva Violeta Llique Mondragón y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, con fecha 26 de marzo de 2021, mediante Carta N° 07-2021/NVLLM, EXP. 5690938, presentado por la Ing. Nelva Violeta Llique Mondragón, solicita que se realice un nuevo cálculo de los días y el importe total a cancelar no son los que me corresponden. Cabe indicar, refiere la peticionante, que en días no son 28 días sino 40 días y en costo total no es de S/ 3,276.00 sino S/ 4,664.00, ya que las vacaciones no gozadas son 30 días y 10 días de vacaciones truncas (no tengo ningún descuento como se puede verificar en las boletas de pago de los meses correspondientes que adjunto).

Que, como es de ver de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de febrero de 2021, teniendo como base el Informe de Vacaciones emitida por Flor de María Muñoz Torres, Oficina de Licencias y Vacaciones de la Dirección de Administración, se resuelve, en su artículo Primero.- Reconocer y Otorgar por única vez el pago de la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y truncas correspondientes al periodo computable del 04 de setiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020, por el importe total e S/ 3,276.00, a favor de la ex trabajadora NELVA VIOLETA LLIQUE MONDRAGON que desempeñó el cargo de responsable de la Unidad Formuladora de la DRA(...).

Que, con oficio N° 70-2021-GR-CAJ/DRA-OAJ, de fecha 07 de abril de 2021, el Director de Asesoría Jurídica solicita a al Jefe de la Oficina de Personal de la DRAC, que emita un informe respecto a lo solicitado por la Ing. Nelva Violeta Llique Mondragón con Carta N° 07-2021/NVLLM, EXP. 5690938.

Que, con Informe N° 23-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 20 de abril del 2021, el Abogado Emilio Jesús Sangay Asencio, remite a la oficina de Asesoría Jurídica DRAC, el recálculo de vacaciones, señalando lo siguiente, señalando además, que existe una diferencia del monto contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046-2021-GR-CAJ/DRA, convenido el reintegro de las vacaciones no gozadas y truncas del periodo laborado del 4 de setiembre del 2018 al 31 de diciembre



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 135 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Abril del 2021.

del 2020. Que, al presente informe adjunta el Informe de Vacaciones de Recálculo de Monto suscrita por la señora Flor de María Muñoz Torres del área de licencias y vacaciones donde se señala lo siguiente:

- APELLIDOS : LLIQUE MONDRAGON.
- NOMBRE : NELVA VIOLETA.
- CONDICION LABORAL: CONTRATADO CAS.
- CARGO : RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA.
- FECHA DE INGRESO : 04 DE SETIEMBRE 2018.
- RETRIBUCION MENSUAL: S/. 3500.00
- PERIODO TRUNCO : Del 04.09.2020 al 31.12.2021 (3 meses y 26 días)
- POR 03 MESES S/ 3 500/12X3: S/ 875.33
- POR 26 DIAS S/ 3 500/360X26: S/ 252.78
- MONTO TOTAL POR COMPENSACION VACACIONAL: s/ 4,394.79
- MONTO CONTEMPLADO EN LA R.D.S.N° 046-2021: s/ 3,276.00
- DIFERENCIA A REINTEGRAR : S/ 1,118.78

Que, el artículo 8° del reglamento del régimen de Contrataciones Administrativos de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011 –PCM numeral 8.5 establece que: “si el contrato concluye al año de servicios o después de sete sin que se hay hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente y 8.6 si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio , con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...).

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Supremo N° 065-2011 –PCM, y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 135 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Abril del 2021.

Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - REINTEGRAR por única vez a **NELVA VIOLETA LLIQUE MONDRAGON**, ex trabajadora como Responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el monto de S/ 1, 118.78 (un mil ciento diez y ocho con 78/100 soles) por concepto de vacaciones no gozadas y truncas del periodo laborado de 04 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- DEJESE CONSTANCIA que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 46-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 23 de febrero del 2021 se otorgó a **NELVA VIOLETA LLIQUE MONDRAGON** la suma de S/ 3 276.00 soles por concepto de vacaciones no gozadas y truncas correspondientes al periodo de 04 de setiembre del 2018 al 31 de diciembre de 2020 y con la presente resolución se **está reintegrando** la suma , S/ 1, 118.78 soles por los mismos conceptos y periodo de labor señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a la ex servidora **NELVA VOLETA LLIQUE MONDRAGON**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **NELVA VOLETA LLIQUE MONDRAGON**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Quinto. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **NELVA VOLETA LLIQUE MONDRAGON**.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

C.C.
archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elser Nictira Huamán
DIRECTOR